

NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ

Abogado

Derecho Laboral y de Seguridad Social

H.M. Jose William Gonzalez Zuluaga

Sala laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

**REF: EJECUTIVO LABORAL DE NESTOR RAUL ANZOLA
MATINEZ CONTRA MAGDALENA LOAIZA MURCIA**

RAD: 11001310501920170055701

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 31 DE
MAYO DE 2022 QUE DECLARO NULIDAD**

Obrando como ejecutante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el Auto del 31 de mayo de 2022, notificado por Estado solo hasta el 15 de junio de 2022, en el Estado 105, mediante el cual declaró la nulidad de lo actuado, a partir del Auto del 2 de mayo de 2018.

Respetuosamente considero que su Despacho se equivocó al declarar la nulidad, por las siguientes razones:

1º. Dice el numeral 3 del artículo 442 del C.G del P., que:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

Celular: 315 333 0588 mail: nranzolaabogado@hotmail.com –Bogotá D.C.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Subrayo)

2º. Como la ejecutada propuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, debe entenderse que es una excepción previa, de forma que el juez a quo, ordenó correr traslado de dicha excepción al suscrito ejecutante por Auto del 3 de mayo de 2018.

3º. El suscrito ejecutante se opuso a esas excepciones, de forma que el juez al decidir esas excepciones, obviamente está decidiendo sobre el recurso de reposición (excepción) interpuesto por la ejecutada.

4º. Conforme con ello, respetuosamente considero que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago interpuesto por la ejecutada, ya fue decidido por el juez en la sentencia del 21 de octubre de 2019, incluso allí se repuso el mandamiento de pago.

5º. De aceptarse lo decidido por su Despacho, estaríamos frente a la causa de nulidad señalada en el numeral segundo del artículo 133 del C.G del P, porque se está reviviendo términos procesales ya superados.

PERDIDA DE COMPETENCIA DE SU DESPACHO ARTICULO 121 DEL C. G. DEL P.

Como es de conocimiento el artículo 121 del C.G del P, que regula la pérdida de competencia del operador judicial, cuando en segunda instancia transcurre un término superior a los seis (6) meses sin dictar sentencia.

Igualmente, la jurisprudencia del H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha dicho que si bien los conflictos jurídicos originados en el contrato de honorarios de abogado, los conoce a jurisdicción laboral, los demás aspectos se rigen por la ley civil, al punto que el mandato está regulado por el Código Civil Colombiano.

Por lo anterior considero que el artículo 121 del C.G del P, es aplicable al presente asunto y como quiera que trascurrió más de seis meses en su

NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ

Abogado

Derecho Laboral y de Seguridad Social

despacho sin dictar sentencia, ruego remitir el expediente al operador judicial que corresponda y aplicar las consecuencias que trae dicha norma.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Néstor Raúl Anzola Martínez', with a large, stylized flourish extending to the right.

NÉSTOR RAÚL ANZOLA MARTÍNEZ

T.P. No. 52.444 del C. S. de la J.